

## LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Art. 35°: La licencia para descanso anual se determina de conformidad a la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año que corresponda otorgarla. Se computa por días hábiles de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 5 años de antigüedad ----- 15 días

Hasta 10 años de antigüedad ----- 20 días

Hasta 20 años de antigüedad ----- 25 días

Más de 20 años ----- 30 días

Art. 36°: La licencia con goce íntegro de haberes debe acordarse dentro del período comprendido entre el 1° de noviembre del año que corresponda y el 30 de abril del siguiente. Sin embargo puede concederse en cualquier época del año cuando razones especiales lo justifiquen.

Su utilización es obligatoria.

Sólo puede fraccionarse en dos (2) veces.

Art. 38: Para tener derecho cada año de licencia el empleado debe prestar servicio, como mínimo, durante la mitad del año calendario. Cuando no totaliza ese mínimo, goza de un (1) día de descanso por cada mes de trabajo o fracción mayor de quince (15) días.

### Postergación o Interrupción

Art. 40°: La licencia anual puede postergarse o interrumpirse por las siguientes causas:

a) Razones de Servicio.

b) Enfermedad.